|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ÓRGANO PROPONENTE** | CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA  DIRECCIÓN DE ÁREA DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO | |  | 26 Febrero 2019 |
| **TÍTULO DE LA NORMA** | Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid. | | | |
| **TIPO DE MEMORIA** | X Normal  Abreviada | | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | | |
| **SITUACIÓN QUE SE REGULA** | Se refuerzan los actuales sistemas de control de acceso a los salones de juego con el establecimiento de un servicio de control de admisión situado a la entrada de los establecimientos donde se deben identificar y registrar obligatoriamente a todas las personas que pretendan acceder a los mismos.  Se establece la obligatoriedad de que asimismo, los locales específicos de apuestas y las zonas de apuestas cuenten con un servicio de control de admisión, que identifique y registre obligatoriamente a todas las personas que pretendan acceder, situado a la entrada de los mismos.  Establece distancias mínimas de ubicación de dichos locales de juego a centros de enseñanza no universitaria para proporcionar una mayor protección a los menores.  Se regula con mayor precisión el contenido de la regulación actual de la rotulación de los referidos locales de juego.  Se establece la no transmisibilidad de las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego, excepcionándose únicamente las transmisiones “mortis causa”, siempre que el titular de la autorización sea una persona física.  Se elimina la exclusión del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego a las máquinas con juegos infantiles o deportivos que conceden premios en especie.  Se establece que el Gobierno adoptará, a través de los proyectos de Ley anuales de Presupuestos, las medidas necesarias a fin de destinar el 0,7 por ciento de la recaudación procedente de la Tasa Fiscal sobre el Juego a la financiación de políticas de prevención y tratamiento de la ludopatía. | | | |
| **OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN** | Se pretende conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en salones de juegos y locales y zonas de apuestas, haciendo obligatorio que la totalidad de estos establecimientos cuenten con barreras físicas reales que impidan de manera plena y eficaz el acceso y admisión de personas que no hayan entrado en la mayoría de edad y/o de personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, operando preventivamente en relación con las conductas que puedan predisponer a tomar parte en actividades de juego presencial, dando continuidad a las acciones ya desplegadas.  En cuanto al establecimiento de distancias mínimas de salones de juego y locales de apuestas a centros de enseñanza no universitaria, se pretende evitar su excesiva cercanía de estos espacios frecuentados por menores de edad, para proporcionar mayor protección a la infancia, adolescencia y juventud.  En cuanto a la rotulación de las fachadas de los citados locales de juego se pretende impedir las rotulaciones engañosas o confusas que puedan inducir a error a los posibles usuarios sobre el tipo de local de que se trata y los juegos que en ellos se pueden practicar.  Se establece la no transmisibilidad de las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego, en consonancia con la regla general establecida en la Ley 6/2001, de Juego en la Comunidad de Madrid, que prohíbe la cesión de las autorizaciones de juego.  Con igual objetivo de protección a los menores de edad, se elimina la exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid a las máquinas con juegos infantiles o deportivos que dan premios en especie.  Por último, con el objetivo de fomentar las políticas de disuasión de conductas que puedan derivar en patologías ligadas al consumo de la actividad del juego, se establece que el Gobierno adoptará, a través de los proyectos de Ley anuales de Presupuestos, las medidas necesarias a fin de destinar el 0,7 por ciento de la recaudación procedente de la Tasa Fiscal sobre el Juego a la financiación de políticas de prevención y tratamiento de la ludopatía. | | | |
| **PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS** | No existen alternativas a la modificación normativa de menor impacto, para conseguir de forma eficaz los objetivos perseguidos. | | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | | |
| **TIPO DE NORMA** | Decreto | | | |
| **ESTRUCTURA DE LA NORMA** | El Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva: Preámbulo, y una parte dispositiva que consta de dos artículos, una Disposición Adicional, tres Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y una Final. | | | |
| **INFORMES RECABADOS** |  | | | |
| **TRÁMITE DE AUDIENCIA/TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA** | Trámite de consulta pública del 12 al 26 de diciembre de 2018 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org).) | | | |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** | | | | |
| **ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS** | Se adecúa a:   * Las competencias establecidas en la Constitución Española en su artículo 149.3. * Las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en sus artículo 22, que establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea y en su artículo 26.1.29 que atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. * La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, que atribuye en su artículo 2 al Gobierno de la Comunidad de Madrid la aprobación de los Reglamentos Técnicos de los Juegos. * La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la administración de la Comunidad de Madrid ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, y en su artículo 21, determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea. | | | |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** | Efectos sobre la economía general | Impacto neutro sobre la economía general y la actividad económica de las empresas del sector.  Impacto social positivo, al establecer medidas que están justificadas por razones de interés general, de salud pública, orden público, seguridad pública y salud y seguridad de los consumidores, dictándose las medidas introducidas mediante el presente proyecto normativo en beneficio de los ciudadanos y de colectivos especialmente susceptibles de protección como son los menores y personas especialmente vulnerables al juego. | | |
| En relación a la competencia | No tiene impactos directos sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas. | | |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas | Presentación de informe y memoria: 500€, para la acreditación de que entre las puertas de entrada al salón de juego o local específico de apuestas y el acceso de entrada de los centros educativos de enseñanza no universitaria, medidos radialmente, hay una distancia superior a 100 metros.  Llevanza de libros electrónica: 150€, para realizar las funciones del servicio de control de admisión mediante un sistema informático previamente homologado, que se conectará vía web con el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Madrid. | | |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid | | |
| **IMPACTO DE GÉNERO** | La norma No tiene impacto de Género |  | | |
| **OTROS IMPACTOS** | ADOLESCENCIA, INFANCIA O LA FAMILIA |  | | |
| EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO |  | | |
| **OTRAS CONSIDERACIONES** | No existen |  | | |